

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. S.A.
Demandado	LUIS GUILLERMO JARAMILLO GOMEZ
Radicado	050014003017 2021 00681 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A)** en contra de **LUIS GUILLERMO JARAMILLO GOMEZ**, por los siguientes conceptos contenidos en PAGARÉ 4960840070155386 - 5536620062840407 contentivo de las obligaciones números 4960840070155386, 5536620062840407, como se detalla a continuación:

A. OBLIGACION No. 4960840070155386

- **\$48.459.646** por saldo de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 09 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación
- **\$5.743.794** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 08 de junio de 202

B. OBLIGACION No. 5536620062840407

- **\$85.550** por concepto de saldo de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 13 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ con c.c.70.031.202 y T.P. 19789 C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta a las personas indicadas a folio 5 como dependientes judiciales de la parte demandante, conforme a las facultades allí conferidas

QUINTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde54759d3f79c025e847d82dd6c320e313ad69f2f3c067145c49a94a722be2b**
Documento generado en 27/07/2021 09:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>